



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	02 DE OCTUBRE DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA	:	DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA	:	ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA DEPARTAMENTO DE MANAGUA (ALMA)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-UAI-3170-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiséis de septiembre del año dos mil veinticuatro. Las diez y veintidós minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los ingresos recaudados en las Cajas del Registro del Estado Civil de las Personas de los Distritos I, II, III, IV, V, VI y VII de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA (ALMA)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la municipalidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha dos de octubre del año dos mil veintitrés, con referencia **AA-001-009-23**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Reyna Juanita Rueda Alvarado**, alcaldesa; **Engels Javier Sánchez Ampié**, **Hans Ernesto Guadamuz Garay**, **Sandro Carvajal Pérez**, **Daysi Yamileth Serrano Galeano**, **Jairo Javier Espinoza Ruiz**, **Javier David Prado López** y **Eliezer Antonio López Aguinaga**, delegados de los Distritos; **Dolores de Jesús Rodríguez Sánchez**, directora del Registro del Estado Civil de las Personas; **Sergio José Rodríguez Jiménez**, director específico de ingresos; **Violeta del Socorro Pérez Barreto**, jefa del Departamento de Atención al Ciudadano; **Juan Benito Juárez Morán**, director general administrativo financiero; **Aracely Ponce Beltrán**, jefa del Departamento de Caja y Recaudación; **Jasmina Arcelia Zamora Solís**, cajera en el Paseo Xolotlán; **Aura María Ortiz Mojica**, cajera en el Distrito IV; **Leonardo Enrique Vargas Zapata** y **Yahoska Alejandra Bonilla Estrada**, excajeros; **Rony Ruiz Pérez** y **Johelyng Junieth Cajina Herrera**, cajeros, todos de la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua (ALMA). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y 4) Asimismo, en fecha veintiocho de julio del año dos mil veintitrés, se dieron a conocer los resultados



preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes estuvieron de acuerdo con su contenido, lo que consta en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para la administración de los recursos administrados en las Cajas del Registro del Estado Civil de las Personas ubicados en los Distritos I, II, III, IV, V, VI y VII de la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua (ALMA). **B)** Comprobar si los ingresos se encuentran íntegramente registrados, calculados, soportados, depositados totalmente en las cuentas bancarias establecidas. **C)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **D)** Identificar los hallazgos a los que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados a los ingresos recaudados en las Cajas del Registro del Estado Civil de las Personas en los Distritos I, II, III, IV, V, VI y VII de la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua (ALMA), fue satisfactorio; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** *Manuales desactualizados en la Dirección Específica del Registro del Estado Civil de las Personas;* **b)** *Matriz de Riesgo no muestra los indicadores de riesgos propios que puedan afectar la captación de ingresos en las Cajas del Registro del Estado Civil de las Personas en los Distritos I, II, III, IV, V, VI y VII de la municipalidad auditada;* y **c)** *Diferencias de saldos presentados entre los registros de los ingresos de la Dirección de Registro del Estado Civil de las Personas y la Dirección Específica de Ingresos.* **2)** Los ingresos se encontraron íntegramente registrados, calculados, soportados, depositados totalmente en las cuentas bancarias establecidas; excepto por los hallazgos de control interno antes mencionados. **3)** La Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua (ALMA), cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables a los ingresos recaudados en las Cajas del Registro del Estado Civil de las Personas en los Distritos I, II, III, IV, V, VI y VII; excepto por los hallazgos de control interno anteriormente señalados; y **4)** No se identificaron hallazgos de incumplimiento, que derivaran alguna responsabilidad a los servidores públicos vinculados con las operaciones auditadas.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el



auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno; se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua (ALMA), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; debiendo informar sobre su resultado.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha dos de octubre del año dos mil veintitrés, con referencia: **AA-001-009-23**, emitido por el auditor interno de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA (ALMA)**, derivado de la revisión a los ingresos recaudados en las Cajas del Registro del Estado Civil de las Personas de los Distritos I, II, III, IV, V, VI y VII, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **Reyna Juanita Rueda Alvarado**, alcaldesa; **Engels Javier Sánchez Ampié**, **Hans Ernesto Guadamuz Garay**, **Sandro Carvajal Pérez**, **Daysi Yamileth Serrano Galeano**, **Jairo Javier Espinoza Ruiz**, **Javier David Prado López** y **Eliezer Antonio López Aguinaga**, delegados de los Distritos; **Dolores de Jesús Rodríguez Sánchez**, directora del Registro del Estado Civil de las Personas; **Sergio José Rodríguez Jiménez**, director específico de ingresos; **Violeta del Socorro Pérez Barreto**, jefa del Departamento de Atención al Ciudadano; **Juan Benito Juárez Morán**, director general administrativo financiero; **Aracely Ponce Beltrán**, jefa del Departamento de Caja y



Recaudación; **Jasmina Arcelia Zamora Solís**, cajera en el Paseo Xolotlán; **Aura María Ortiz Mojica**, cajera en el Distrito IV; **Leonardo Enrique Vargas Zapata** y **Yahoska Alejandra Bonilla Estrada**, excajeros; **Rony Ruiz Pérez** y **Johelyng Junieth Cajina Herrera**, cajeros, todos de la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua (ALMA).

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA (ALMA)**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos noventa y siete (1397) de las diez de la mañana del día veintiséis de septiembre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

SON/MFCM/MLZH/JCSA